



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	CAROLINA ZAPATA OSPINA como representante legal del menor JUAN BAUTISTA ZAPATA ZAPATA
Demandado	FRANCISCO CRISTOBAL ZAPATA PUERTA
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00462-00
Decisión	Inadmite

La señora CAROLINA ZAPATA OSPINA como representante legal del menor JUAN BAUTISTA ZAPATA ZAPATA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de **privación de patria potestad** contra el señor FRANCISCO CRISTOBAL ZAPATA PUERTA, la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Dará cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 6 del decreto 806 de 2020, respecto de las direcciones electrónicas de los parientes y testigos.

SEGUNDO: Informará si se tiene conocimiento de los familiares del menor por la vía paterna y otros por vía materna, que puedan ser escuchados en el presente trámite procesal, para lo cual se deberá aportar todos sus datos generales de Ley y los canales digitales por los cuales pueden ser notificados.

Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso, al abogado Delio Posada Restrepo, portador de la tarjeta profesional 170.383, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388ec9eb87a5067f633dd205419fb4e1d27e1d0c8b83c9a75c2924f4f9440b4e**

Documento generado en 01/12/2021 02:34:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>